

Decreto Número 56-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario regular lo relacionado a las áreas dentro de las poblaciones, de las cuales puedan funcionar establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades deben tener plena facultad para delimitar en su territorio el funcionamiento de tales establecimientos, dado que actualmente no existe regulación en tal sentido, se causan graves molestias al vecindario y se perjudica en muchos casos la salud, ornato y moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales y establecimientos de salud, áreas destinadas a vivienda, iglesias, recreación, y otras que por su naturaleza requieran privacidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:


ARTICULO 1. Se faculta a las municipalidades de la República para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.


ARTICULO 2. Previamente a otorgar la autorización de establecimientos públicos o privados de la naturaleza de los mencionados, deberá contarse con el dictamen favorable de la corporación municipal de que se trate, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la licencia correspondiente.

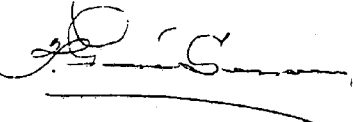
ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

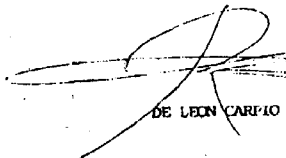

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA
SECRETARIO



JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT
PRESIDENTE

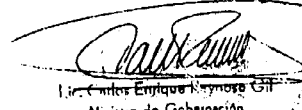

HUMBERTO GARCÍA SERRANO
SECRETARIO


PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DE LEÓN CARIPIO




Carlos Enrique Nájera Gil
Ministro de Gobernación



Decreto Número 57-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que para evitar una crisis energética, es imprescindible promover los mecanismos que permitan la utilización de toda la capacidad instalada que el país posee para generar energía eléctrica.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.


DECRETA:

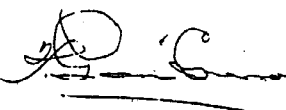
ARTICULO 1. Aquellas empresas que gocen de los beneficios que otorga el Decreto Ley 20-86, siempre y cuando cumplan con las obligaciones contenidas en la autorización respectiva del Ministro de Energía y Minas, quedan autorizadas para generar energía eléctrica de fuentes energéticas de cualquier naturaleza durante las épocas o períodos en los que no haya disponibilidad de la fuente energética renovable, manteniendo los beneficios que esa ley les confiere.

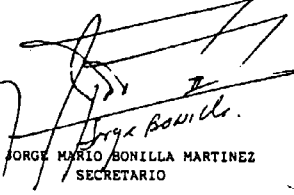
ARTICULO 2. El presente decreto tendrá vigencia durante seis años comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

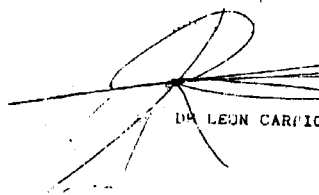

JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT
PRESIDENTE



HUMBERTO GARCÍA SERRANO
SECRETARIO

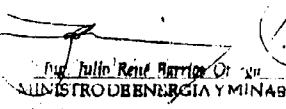

JORGE MARIO BONILLA MARTINEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DE LEÓN CARIPIO




Julio René Barrios Ordoñez
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

